



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de agosto de 2018
(OR. en)

11635/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0307(NLE)**

**COASI 209
ASIE 41
AUS 1
WTO 213
COCON 15**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 13 de agosto de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: JOIN(2018) 25 final

Asunto: Propuesta conjunta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición
que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto
creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados
miembros, por una parte, y Australia, por otra, por lo que respecta a la
adopción de decisiones del Comité Mixto sobre el reglamento interno de
dicho Comité y a la adopción del mandato de los subcomités y de los
grupos de trabajo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2018) 25 final.

Adj.: JOIN(2018) 25 final



ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 13.8.2018
JOIN(2018) 25 final

2018/0307 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones del Comité Mixto sobre el reglamento interno de dicho Comité y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra.

1.1. Acuerdo Marco entre la UE y Australia

El Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra parte (en lo sucesivo, el «Acuerdo») tiene por objeto establecer una asociación reforzada entre la UE y sus Estados miembros y Australia y profundizar y reforzar la cooperación en cuestiones de interés mutuo, como reflejo de unos valores compartidos y unos principios comunes, mediante, entre otros medios, la intensificación del diálogo de alto nivel. El Acuerdo establecerá un marco coherente y jurídicamente vinculante para las relaciones de la UE con Australia.

1.2. Comité Mixto

El Comité Mixto fue establecido por el artículo 56 del Acuerdo. Sus funciones principales son facilitar la aplicación del Acuerdo y promover la realización de sus objetivos generales, así como mantener la coherencia de las relaciones entre la UE y Australia. Entre otras, el Comité Mixto tiene las siguientes funciones: supervisar la evolución de las relaciones entre la UE y Australia, intercambiar puntos de vista y hacer sugerencias en relación con cualquier asunto de interés común, y velar por resolver las diferencias que pudieran surgir en los ámbitos abarcados por el Acuerdo.

El Comité Mixto debe hacer recomendaciones y adoptar decisiones, cuando proceda, para dar efecto a aspectos específicos del Acuerdo. El Comité Mixto funciona por consenso y se reúne al nivel de altos funcionarios. El Comité Mixto adopta su reglamento interno y puede crear subcomités y grupos de trabajo para tratar cuestiones específicas.

1.3. Acto previsto del Comité Mixto

El objetivo de los actos previstos es adoptar, de conformidad con el artículo 56, apartado 4, del Acuerdo, el reglamento interno por el que se regula la organización del Comité Mixto, así como el mandato de los subcomités y grupos de trabajo, a fin de permitir la aplicación del Acuerdo.

2. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe estar encaminada a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto UE-Australia y del mandato de los subcomités y grupos de trabajo. La posición debe basarse en los proyectos de decisiones del Comité Mixto.

3. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

3.1 Base jurídica procedimental

3.1.1 Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que

completan o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «puedan influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

3.1.2 Aplicación al presente asunto

El Comité Mixto es un órgano creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra.

Los actos que deba adoptar el Comité Mixto constituyen actos con efectos jurídicos. Ello se debe a que, de conformidad con el artículo 56, apartado 3, letra i), del Acuerdo, el Comité Mixto adopta decisiones que son vinculantes para las Partes en el Acuerdo.

Los actos previstos no completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

3.2 Base jurídica sustantiva

3.2.1 Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

3.2.2 Aplicación al presente asunto

Los actos previstos pretenden fomentar los objetivos del Acuerdo y facilitar su aplicación.

El Acuerdo persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos de la Política Exterior y de Seguridad Común, la política comercial común y la cooperación con los países desarrollados. Estos aspectos del Acuerdo están vinculados de manera indisociable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro. La firma del Acuerdo se basa en el artículo 37 del Tratado UE y en los artículos 207 y 212, apartado 1, del TFUE.

Por consiguiente, los actos previstos deben basarse en las mismas bases jurídicas sustantivas.

3.3 Conclusión

A la luz de cuanto antecede, las bases jurídicas de la Decisión propuesta deben ser, por tanto, el artículo 37 del Tratado UE, el artículo 207 del TFUE y el artículo 212, apartado 1, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

¹ Asunto C-399/12, Alemania/Consejo (OIV); ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones del Comité Mixto sobre el reglamento interno de dicho Comité y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 37,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 207 y 212, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9;

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo»)² se firmó en Manila el 7 de agosto de 2017 y se aplica de forma provisional desde el [...];
- (2) El artículo 56, apartado 1, del Acuerdo establece un Comité Mixto con objeto de facilitar la aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, el «Comité Mixto»).
- (3) El artículo 56, apartado 4, del Acuerdo dispone que el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno y puede crear subcomités y grupos de trabajo para tratar cuestiones específicas.
- (4) El reglamento interno del Comité Mixto y el mandato de los subcomités y grupos de trabajo debe adoptarse lo antes posible, a fin de garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo.
- (5) Por consiguiente, la posición de la Unión en el seno del Comité Mixto debe basarse en los proyectos de Decisiones del Comité Mixto adjuntos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité Mixto se basará en los proyectos de Decisiones del Comité Mixto adjuntas a la presente Decisión.

² DO L 237 de 15.9.2017, p. 7.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*